DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

EL ALCALDE DE MONTERÍA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en el artículo 365 de la Constitución Política y en especial las conferidas en la Ley 336 de 1996, Decreto 1047 de 2014 y 1437 de 2011 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad al artículo 365 de la Carta Política, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios

Que, según dicha norma, el Alcalde es primera autoridad de Policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del consejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 29 de la ley 336 de 1996, le corresponde al gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los a criterios a tener en cuenta para la fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, de acuerdo con lo cual y en atención a lo consagrado en el artículo 30 ibidem, las autoridades competentes elaborarán los estudios de costos que servirán de base para para el establecimiento de las tarifas.

Que el artículo 5 de la ley 336 de 1996, establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado, estableciendo la prevalencia del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo de transporte. Esto considerando que la actividad transportadora hace parte de la economía Nacional y cumple una función social que implica obligaciones.

Que el Artículo 16 del Decreto 1047 de 2014, estableció que las autoridades de Transporte Municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del Servicio Público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante Resolución 392 de 1999 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar .

Que como quiera que durante la vigencia 2017, la administración Municipal, contrató un estudio para el calculo de la tarifa para el servicio público de transporte individual, estudio éste concertado con los diferentes miembros de éste gremio, en la que asistieron: Representante del Gremio de taxistas, Propietarios de taxis, Representante por parte de los usuarios, Representantes y Gerentes de las Empresas Legalmente constituidas del Transporte Individual de Montería, llegándose a la conclusión de hacer algunos ajustes a los valores tarifarios del servicio de Transporte Individual de pasajeros.

Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las zonas urbanas para determinar el cobro de las tarifas para el Servicio Público de transporte terrestres automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en la ciudad de Montería, de conformidad con el dibujo planimétrico actualizado y suministrado para la ciudad de Montería, por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para efecto de determinar las tarifas que se cobrarán de acuerdo con el desplazamiento entre las diferentes zonas, a saber:

Mapa planimetro:

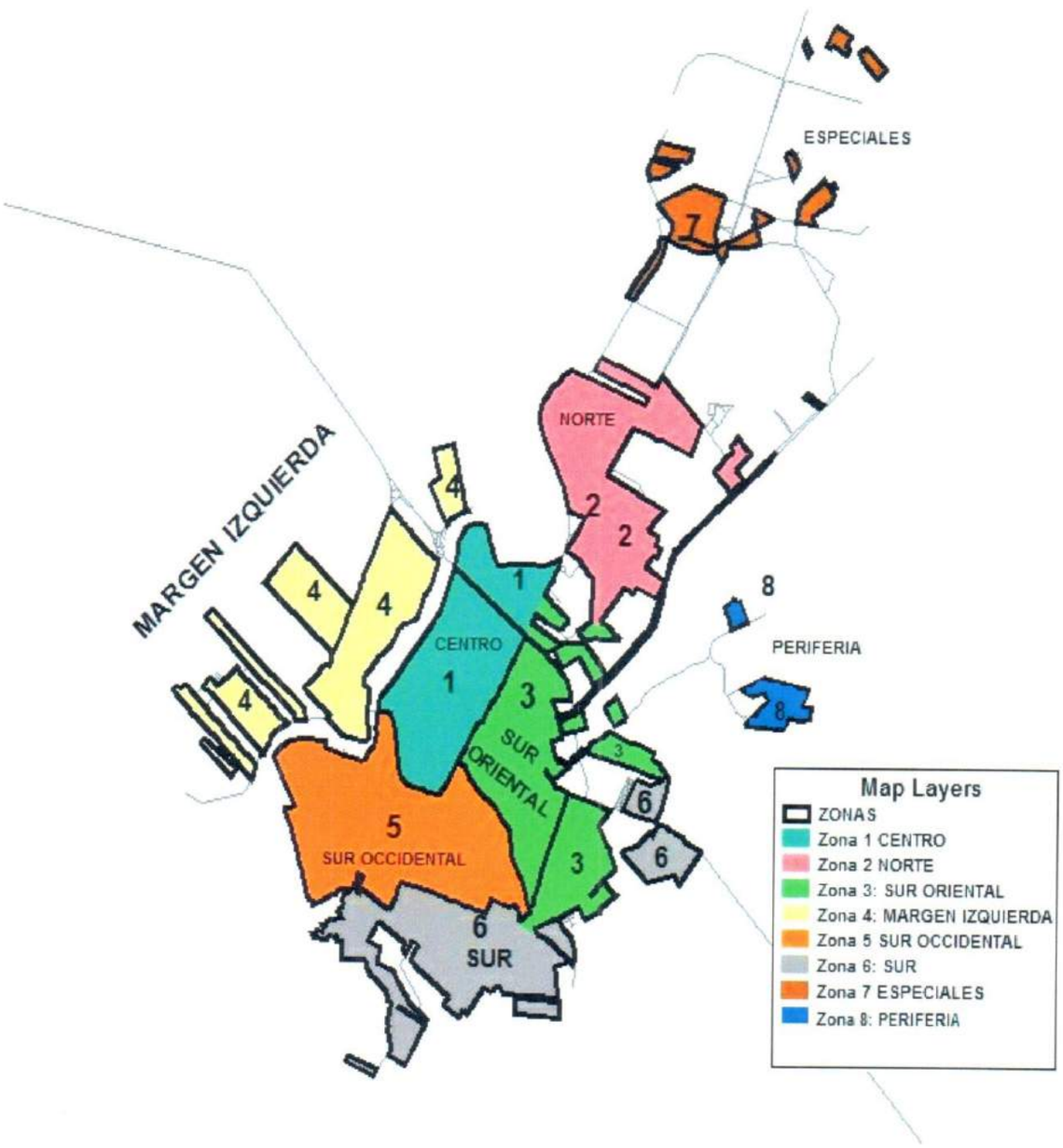

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
ZONA 1 (CENTRO)	ZONA 1 – 2 – 3 – 4 - 5	$ 5.500,00
	ZONA 6	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 7.500,00
ZONA 2 (NORTE)	ZONA 1 -2 - 3 – 4 – 7	$ 5.500,00
	ZONA 5 – 6	$ 6.500,00
ZONA 3 (SUR ORIENTAL)	ZONA 1 – 2 - 3 - 5 – 6	$ 5.500,00
	ZONA 4	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 7.500,00
ZONA 4 (MARGEN IZQUIERDA)	ZONA 1 – 2 - 4 - 5 - 6	$ 5.500,00
	ZONA 3	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 7.500,00
ZONA 5 (SUR OCCIDENTAL)	ZONA 1 – 3 – 4 - 5 - 6	$ 5.500,00
	ZONA 2	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 8.500,00
ZONA 6 (SUR)	ZONA 1 - 4	$ 6.500,00
	ZONA 2	$ 7.500,00
	ZONA 3 – 5 - 6	$ 5.500,00
	ZONA 7	$ 8.500,00
ZONA 7 (ESPECIAL)	ZONAS 1- 3- 4	$ 7.500,00
	ZONA 2 - 7	$ 5.500,00
	ZONA 5 - 6	$ 8.500,00
ZONA 8 (PERIFERIA)	ZONAS 3	$ 7.500,00
	ZONA 6	$ 7.500,00
	ZONA 1 – 2 – 4 - 5 - 8	$ 8.500,00

ZONA 1. (CENTRO). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Chuchurubi, Barrio Colón, Barrio Santa Clara, Barrio Pueblo Nuevo, Barrio Chambacú, El Coliseo, Barrio La Julia, Urbanización Lacharme, Barrio Obrero, Barrio La Victoria, Barrio Balboa, Barrio 14 de Julio, Barrio Risaralda, Barrio Nariño, Barrio Sucre, Sector Industrial, Barrio Prado Norte, Barrio Villa del Río, Alamedas del Sinú, Barrio Los Laureles, Barrio El Cármen, Barrio Altos del Country, El Centro, Barrio Montería Moderno, Barrio La Ceiba, Barrio Ospina Pérez, Barrio El Edén I, Barrio Sucre (Invasión), Barrio Luis Carlos Galán.

ZONA 2. (NORTE) Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Los Robles del Norte, Urbanización Sevilla, Barrio Robles del Norte, Barrio El Recreo, Barrio La Castellana, Barrio Los Alcázares, Urbanización Castilla La Nueva, Urbanización Los Bongos, Urbanización Castilla Real, Barrio La Española, Barrio Cantabria, Barrio Villa Norte, Barrio Bosques de Sevilla, Urbanización San Francisco, Urbanización Dulce Hogar

ZONA 3. (SUR ORIENTAL). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Terminal de transportes, Barrio San José, Urbanización El Oriente, Barrio Costa de Oro, Barrio Los Álamos, Urbanización Villa Sorrento, Urbanización Villa Fátima, Barrio Villa Natalia, Barrio Pasatiempo, Barrio La Pradera, Barrio Canta Claro, Barrio Nueva Belén, Urbanización Villa Ana I, Barrio Tacasuan II, Barrio Los Urapanes, Barrio Nueva Jerusalén, Urbanización Cundama, Urbanización Villa Ana II, Urbanización El Laguito, Barrio 25 de Agosto, Urbanización Santa Teresa, Barrio La Floresta, Urbanización Brizalia, Barrio El Edén II, Urbanización El Mora, Barrio Monteverde, Urbanización Villa Campestre, Urbanización Villa Sabanas, Urbanización El Privilegio, Barrio Altos de La Floresta, Barrio Los Ángeles, Urbanización Versalles, Barrio Santa Bárbara.

ZONA 4. (MARGEN IZQUIERDA). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Campo Alegre, Barrio La Alboraya, Barrio Magdalena, Barrio El Rosario, Barrio El Tambo, Barrio Minuto de Dios, Barrio Los Ebanos, Urbanización El Portal II, Barrio Rancho Grande, Casa Finca, Barrio La Palma,

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

Urbanización el Puente N°1, Urbanización Betancí, Urbanización La Navarra, Urbanización El Portal I, Urbanización Los Colores, Sector Campano, Urbanización El Nispero, Barrio El Dorado, Barrio El Poblado, Barrio Villa Nazaret, Barrio La Vid, Barrio Mi Ranchito, Urbanización El Nispero II, Barrio La Esmeralda, Barrio Villa Nueva, Urbanización Villa Real, Barrio El Amparo, Barrio Nueva Holanda, Barrio República de Panamá, Barrio Nuevo Horizonte, Urbanización Caracolí, Barrio Río de Janeiro, Barrio La Ribera, Urbanización El Puente N°2, Urbanización Las Viñas, Barrio Casita Nueva, Barrio El Campano, Barrio Juan XXIII, Barrio El Bongo, Barrio La Esperanza, Barrio Manuel Jiménez, Barrio Villa Luz, Urbanización Manuel Antonio Buelvas.

ZONA 5. (SUR OCCIDENTAL). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Buenavista, Barrio El Tendal, Barrio La Granja, Barrio Policarpa, Barrio Pastrana Borrero, Barrio Pablo VI, Barrio Santander, Barrio Santa Fé, Barrio Brisas del Sinú, Barrio San Martín, Barrio La Coquera, Barrio Simón Bolívar, Barrio Santa Lucía, Barrio El Alivio, Barrio Villa Rocío, Barrio P-5, Barrio Boston, Barrio Edmundo López, Barrio Mogambito, Urbanización Las Américas, Barrio San Cristóbal, Urbanización Samaria, Barrio Urbina, Barrio 6 de Marzo, Urbanización Tacasuán, Barrio Andalucía, Urbanización Casasuán, Barrio Guadalajara, Barrio Miraflores, Barrio Granada, Urbanización El Diamante, Barrio Damasco.

ZONA 6 SUR. Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Panzenú, Barrio La Campiña, Barrio Nueva Esperanza, Barrio Villa Margarita, El Privilegio, Barrio Alfonso López, Barrio 2 de Septiembre, Barrio Los Araujos, Barrio Las Colinas (El Cerro), Barrio Furatena, Ranchos del INAT, Barrio Caribe, Barrio Villa Caribe, Urbanización Bonanza, Barrio Los Nogales, Vereda Tropical, Barrio El Paraiso, Barrio El Prado, Barrio Villa Jiménez, Barrio Paz del Río, Barrio La Candelaria, Barrio Los Robles I, Barrio Los Robles II, Barrio Colina Real, Barrio Los Araujos, Barrio Mogambo, Barrio Robinson Pitalúa, Barrio Santa Rosa, Barrio 1° de Mayo, Barrio Villa Paz, Barrio Galilea, Barrio Edmundo López II, Barrio Las Acacias, Barrio Villa Los Álpes, Barrio Santa Isabel, Urbanización Villa Rosario, Barrio Villa Mery, Barrio Villa Sofia, Urbanización El Limonar.

ZONA 7. (ESPECIAL). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio 20 de Julio, Barrio 7 de Mayo, Barrio Paz del Norte, Urbanización Villa Sinú, Barrio El Ceibal, Barrio Camilo Torres, Barrio El Bosque, Barrio Mocarí, Barrio Las Parcelas, Barrio Portal del Norte, Barrio Palma Verde, Urbanización Altos del Norte, Barrio Los Cedros, Urbanización COMFACOR.

ZONA 8 (PERIFERIA): Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Urbanización Villa Cielo, Vereda Horizonte.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de la nueva tarifa autorizada será necesario portar en la parte trasera del espaldar del puesto del acompañante la tarjeta de control en las condiciones establecidas con base en el Decreto 1047 de 2014, y contener como información el dibujo planimétrico o mapa de la ciudad de Montería actualizado, con la delimitación de las zonas y sus respectivos nombres, dicho mapa debe estar acompañado del listado de barrios por cada zona, así mismo el cuadro con las tarifas entre cada una de las zona urbanas origen destino, con el fin de que los usurario puedan diferenciarlas con total claridad.

PARAGRAFO PRIMERO. La tarjeta de control, será expedida por las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, previa verificación por parte de la Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, y deberá estar implementada y operando en la totalidad de los vehículos que presten dicho servicio en la ciudad de Montería, en un término improrrogable de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha en que se expida y publique este Decreto.

El decreto 1047 de 2014, establece que las características de la Tarjeta de Control serán establecidas por el Ministerio de Transporte y su expedición y refrendación serán gratuitas para los conductores, correspondiendo a las empresas asumir su costo. Hasta tanto se expida la reglamentación respectiva, se continuará expidiendo la Tarjeta de Control en el formato vigente a la fecha de entrada en vigencia el Decreto 1047 de 2014. Los Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control, deberá observarse el procedimiento establecido en el Decreto 1047 de 2014.

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

La Tarjeta de Control donde se encuentran establecidas las tarifas oficiales por la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en vehículo tipo taxi, debe estar ubicado en la parte trasera del copiloto, en razón a que dicho lugar son de fácil acceso y visibilidad por parte de los usuarios, por ende no puede ser llevadas en la guantera o parasoles del vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El anexo N°1 y N° 2 contienen la información que deberá contener la tarjeta de control, como mínimo, con relación a las zonas urbanas de origen, destino y tarifa.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi desde el Aeropuerto hasta cualquier punto de la zona urbana, tendrá una tarifa diferencial de acuerdo al destino así:

AEROPUERTO LOS GARZONES	**CASCO URBANO (Margen Derecha hasta Calle 22)**	**VEINTIDÓS MIL PESOS ($22.000,oo)**
AEROPUERTO LOS GARZONES	**CASCO URBANO (Margen Izquierda o pasando Calle 22)**	**VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000.oo)**

PARAGRAFO: Queda prohibido el cobro de factores de incremento y en particular los relativos servicios con sistema de radioteléfono, servicio a domicilio, aire acondicionado en los vehículos y en general por ningún otro concepto adicional, para la tarifa establecida en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi desde el Aeropuerto los Garzones, el Casco Urbano de la ciudad de Montería hasta el "Parque Deportivo"/Estadio de Futbol ubicado en el Km 7 Vía Montería - Planeta Rica, el coliseo de Feria Ganadera y viceversa, de la siguiente manera:

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
AEROPUERTO LOS GARZONES	**PARQUE DEPORTIVO (Estadio de Futbol)**	**VEINTIOCHO MIL PESOS ($28.000.oo)**
AEROPUERTO LOS GARZONES	**COLISEO DE FERIAS GANADERAS**	**TREINTA MIL PESOS ($ 30.000.oo)**
AEROPUERTO LOS GARZONES	**CASCO URBANO (Margen Derecha hasta Calle 22)**	**VEINTIDÓS MIL PESOS ($22.000,oo)**
AEROPUERTO LOS GARZONES	**CASCO URBANO (Margen Izquierda o pasando Calle 22)**	**VEINTICINCO MIL PESOS ($ 25.000.oo)**
CASCO URBANO	**PARQUE DEPORTIVO (Estadio de Futbol)**	**ONCE MIL PESOS ($11.000,oo)**
CASCO URBANO	**COLISEO DE FERIAS GANADERAS**	**CATORCE MIL PESOS ($ 14.000.oo)**

PARAGRAFO PRIMERO: Queda prohibido el cobro de factores de incremento y en particular los relativos servicios con sistema de radioteléfono, servicio a domicilio, aire acondicionado en los vehículos y en general por ningún otro concepto adicional, para la(s) tarifa(s) establecida(s) en el presente artículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: El conductor o propietario del vehículo, no podrá negarse a prestar el servicio público al usuario a cualquier zona de la ciudad, de ser así se sancionará conforme a lo establecido en el C.N.T.

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

ARTÍCULO QUINTO: Cuando se trate de servicios o trayectos prestados o contratados por la modalidad de horas, la tarifa autorizada para cobrar por cada hora será de **DIECINUEVE MIL PESOS MCTE ($19.000.00)** por cada hora.

ARTÍCULO SEXTO: INCREMENTOS AUTORIZADOS: Se establecen y autorizan como únicos incrementos sobre los valores de la tarifa, los que a continuación se relacionan:

1. Cuando se trate de servicio nocturno, la tarifa tendrá un incremento de **MIL PESOS MCTE ($1.000**). Para los efectos de este artículo entiéndase por servicio nocturno aquél cuya prestación tiene lugar entre las **NUEVE DE LA NOCHE (9:00 P. M.) y las CINCO DE LA MAÑANA (5:00 A.M)** del día siguiente.

2. Se prohíbe expresamente el cobro de incremento alguno en caso de dominicales o festivos.

ARTICULO SEPTIMO: Las tarifas establecidas en el presente decreto podrán ser actualizadas anualmente, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1047 de 2014.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería se encargará de vigilar el estricto cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, para lo cual efectuará los operativos a través del Grupo Urbano de Transito de Montería, iniciará las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes.

ARTICULO NOVENO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se expide en Montería a los Veintinueve (29) días del mes de Enero de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA
Alcalde de Montería

Proyectó. Angeline Ricardo Arrázola- Abogada Contratista
Revisó. Arturo José Mercado Pérez- Secretario de Tránsito y Transporte
Reviso y Aprobó. Monica Gonzalez- Jefe Oficina Jurídica

ALCALDÍA DE MONTERÍA OFICINA JURÍDICA

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

ANEXO No 1
Delimitación de Zonas Urbanas

ZONA 1. (CENTRO). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Chuchurubi, Barrio Colón, Barrio Santa Clara, Barrio Pueblo Nuevo, Barrio Chambacú, El Coliseo, Barrio La Julia, Urbanización Lacharme, Barrio Obrero, Barrio La Victoria, Barrio Balboa, Barrio 14 de Julio, Barrio Risaralda, Barrio Nariño, Barrio Sucre, Sector Industrial, Barrio Prado Norte, Barrio Villa del Río, Alamedas del Sinú, Barrio Los Laureles, Barrio El Cármen, Barrio Altos del Country, El Centro, Barrio Montería Moderno, Barrio La Ceiba, Barrio Ospina Pérez, Barrio El Edén I, Barrio Sucre (Invasión), Barrio Luis Carlos Galán.

ZONA 2. (NORTE) Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Los Robles del Norte, Urbanización Sevilla, Barrio Robles del Norte, Barrio El Recreo, Barrio La Castellana, Barrio Los Alcázares, Urbanización Castilla La Nueva, Urbanización Los Bongos, Urbanización Castilla Real, Barrio La Española, Barrio Cantabria, Barrio Villa Norte, Barrio Bosques de Sevilla, Urbanización San Francisco, Urbanización Dulce Hogar

ZONA 3. (SUR ORIENTAL). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Terminal de transportes, Barrio San José, Urbanización El Oriente, Barrio Costa de Oro, Barrio Los Álamos, Urbanización Villa Sorrento, Urbanización Villa Fátima, Barrio Villa Natalia, Barrio Pasatiempo, Barrio La Pradera, Barrio Canta Claro, Barrio Nueva Belén, Urbanización Villa Ana I, Barrio Tacasuan II, Barrio Los Urapanes, Barrio Nueva Jerusalén, Urbanización Cundama, Urbanización Villa Ana II, Urbanización El Laguito, Barrio 25 de Agosto, Urbanización Santa Teresa, Barrio La Floresta, Urbanización Brizalia, Barrio El Edén II, Urbanización El Mora, Barrio Monteverde, Urbanización Villa Campestre, Urbanización Villa Sabanas, Urbanización El Privilegio, Barrio Altos de La Floresta, Barrio Los Ángeles, Urbanización Versalles, Barrio Santa Bárbara.

ZONA 4. (MARGEN IZQUIERDA). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Campo Alegre, Barrio La Alboraya, Barrio Magdalena, Barrio El Rosario, Barrio El Tambo, Barrio Minuto de Dios, Barrio Los Ebanos, Urbanización El Portal II, Barrio Rancho Grande, Casa Finca, Barrio La Palma, Urbanización el Puente N°1, Urbanización Betancí, Urbanización La Navarra, Urbanización El Portal I, Urbanización Los Colores, Sector Campano, Urbanización El Nispero, Barrio El Dorado, Barrio El Poblado, Barrio Villa Nazaret, Barrio La Vid, Barrio Mi Ranchito, Urbanización El Nispero II, Barrio La Esmeralda, Barrio Villa Nueva, Urbanización Villa Real, Barrio El Amparo, Barrio Nueva Holanda, Barrio República de Panamá, Barrio Nuevo Horizonte, Urbanización Caracolí, Barrio Río de Janeiro, Barrio La Ribera, Urbanización El Puente N°2, Urbanización Las Viñas, Barrio Casita Nueva, Barrio El Campano, Barrio Juan XXIII, Barrio El Bongo, Barrio La Esperanza, Barrio Manuel Jiménez, Barrio Villa Luz, Urbanización Manuel Antonio Buelvas.

ZONA 5. (SUR OCCIDENTAL). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Buenavista, Barrio El Tendal, Barrio La Granja, Barrio Policarpa, Barrio Pastrana Borrero, Barrio Pablo VI, Barrio Santander, Barrio Santa Fé, Barrio Brisas del Sinú, Barrio San Martín, Barrio La Coquera, Barrio Simón Bolívar, Barrio Santa Lucía, Barrio El Alivio, Barrio Villa Rocío, Barrio P-5, Barrio Boston, Barrio Edmundo López, Barrio Mogambito, Urbanización Las Américas, Barrio San Cristóbal, Urbanización Samaria, Barrio Urbina, Barrio 6 de Marzo, Urbanización Tacasuán, Barrio Andalucía, Urbanización Casasuán, Barrio Guadalajara, Barrio Miraflores, Barrio Granada, Urbanización El Diamante, Barrio Damasco.

ZONA 6 SUR. Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio Panzenú, Barrio La Campiña, Barrio Nueva Esperanza, Barrio Villa Margarita, El Privilegio, Barrio Alfonso López, Barrio 2 de Septiembre, Barrio Los Araujos, Barrio Las Colinas (El Cerro), Barrio Furatena, Ranchos del INAT, Barrio Caribe, Barrio Villa Caribe, Urbanización Bonanza, Barrio Los Nogales, Vereda Tropical, Barrio El Paraiso, Barrio El Prado, Barrio Villa Jiménez, Barrio Paz del Río, Barrio La Candelaria, Barrio Los Robles I, Barrio Los Robles II, Barrio Colina Real, Barrio Los Araujos, Barrio Mogambo, Barrio Robinson Pitalúa, Barrio Santa Rosa, Barrio 1° de Mayo, Barrio Villa Paz, Barrio Galilea, Barrio Edmundo López II, Barrio Las

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

Acacias, Barrio Villa Los Álpes, Barrio Santa Isabel, Urbanización Villa Rosario, Barrio Villa Mery, Barrio Villa Sofia, Urbanización El Limonar.

ZONA 7. (ESPECIAL). Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Barrio 20 de Julio, Barrio 7 de Mayo, Barrio Paz del Norte, Urbanización Villa Sinú, Barrio El Ceibal, Barrio Camilo Torres, Barrio El Bosque, Barrio Mocarí, Barrio Las Parcelas, Barrio Portal del Norte, Barrio Palma Verde, Urbanización Altos del Norte, Barrio Los Cedros, Urbanización COMFACOR.

ZONA 8 (PERIFERIA): Esta zona está conformada por los siguientes Barrios: Urbanización Villa Cielo, Vereda Horizonte.

DECRETO N° 0029-2018

"Por Medio Del Cual Se Fijan Las Tarifas Para La Prestación Del Servicio Público De Transporte Terrestre Automotor Individual De Pasajeros En Vehículos Taxi En La Ciudad De Montería Y Se Dictan Otras Disposiciones".

ANEXO No 2
Tabla de Tarifas

ORIGEN	DESTINO	TARIFA
ZONA 1 (CENTRO)	ZONA 1 – 2 – 3 – 4 - 5	$ 5.5 00,00
	ZONA 6	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 7.500,00
ZONA 2 (NORTE)	ZONA 1 -2 - 3 – 4 – 7	$ 5.500,00
	ZONA 5 – 6	$ 6.500,00
ZONA 3 (SUR ORIENTAL)	ZONA 1 – 2 - 3 - 5 – 6	$ 5.500,00
	ZONA 4	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 7.500,00
ZONA 4 (MARGEN IZQUIERDA)	ZONA 1 – 2 - 4 - 5 - 6	$ 5.500,00
	ZONA 3	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 7.500,00
ZONA 5 (SUR OCCIDENTAL)	ZONA 1 – 3 – 4 - 5 - 6	$ 5.500,00
	ZONA 2	$ 6.500,00
	ZONA 7	$ 8.500,00
ZONA 6 (SUR)	ZONA 1 - 4	$ 6.500,00
	ZONA 2	$ 7.500,00
	ZONA 3 – 5 - 6	$ 5.500,00
	ZONA 7	$ 8.500,00
ZONA 7 (ESPECIAL)	ZONAS 1- 3- 4	$ 7.500,00
	ZONA 2 - 7	$ 5.500,00
	ZONA 5 - 6	$ 8.500,00
ZONA 8 (PERIFERIA)	ZONAS 3	$ 7.500,00
	ZONA 6	$ 7.500,00
	ZONA 1 – 2 – 4 - 5 - 8	$ 8.500,00

AEROPUERTO LOS GARZONES	PARQUE DEPORTIVO (Estadio de Futbol)	$ 28.000,00
AEROPUERTO LOS GARZONES	COLISEO DE FERIA GANADERA	$ 30.000,00
CASCO URBANO	AEROPUERTO LOS GARZONES	$ 22.000,00
CASCO URBANO	PARQUE DEPORTIVO (Estadio de Futbol)	$ 11.000,00
CASCO URBANO	FERIA GANADERA	$ 14.000,00
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Derecha hasta Calle 22)	$ 22.000,00
AEROPUERTO LOS GARZONES	CASCO URBANO (Margen Izquierda o pasando Calle 22)	$ 25.000,00
Valor Tarifa servicio por hora		$ 19.000,00
Recargo Nocturno		$ 1.000,00